



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 31 DIC. 2024

2024-5-1-0008687

VISTO: el régimen de liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las bebidas, grasas y lubricantes;

RESULTANDO: que el Decreto N° 520/007, de 27 de diciembre de 2007, estableció la forma de determinación de la base imponible del Impuesto Específico Interno con relación a los referidos bienes;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente adecuar los montos fijos por unidad enajenada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 520/007, de 27 de diciembre de 2007, con la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 431/023, de 27 de diciembre de 2023, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Base específica. - Fíjense los siguientes montos fijos por unidad física enajenada correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 2023:

PC/A-MB

Numeral	Bienes	Base específica
1)	Champagne	\$ 331,48
	Vermouth	\$ 165,82
	Otros	\$ 248,65
4)	Whisky	\$ 242,75
	Grapas, cañas y amargas	\$ 159,29
	Otros hasta 5% Vol.	\$ 184,61
	Demás bienes	\$ 247,53
5)	Cervezas sin alcohol	\$ 95,40
	Demás cervezas	\$ 95,04
6)	Aguas minerales y sodas	\$ 23,47

	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 38,87
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 38,87
	Demás base jugo de fruta	\$ 42,69
	Alimentos líquidos	\$ 38,87
	Maltas	\$ 68,17
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 38,87
7)	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 38,87
	Demás base jugo de fruta	\$ 42,69
	Alimentos líquidos	\$ 38,87
	Energizantes	\$ 42,69
	Concentrados sólidos	\$ 2,49
	Demás bienes	\$ 42,69
16)	Amargos	\$ 118,03



Ministerio
de Economía
y Finanzas

2024-5-1-0008687

Los valores corresponden a presentaciones de litro. Para otras presentaciones, el monto fijo se determinará proporcionalmente. Para los concentrados sólidos se tomará en cuenta el rendimiento de la bebida elaborada.”

ARTÍCULO 2º.- Fijanse para las grasas y lubricantes las siguientes bases específicas, tasas e impuestos por unidad física enajenada, correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 2023:

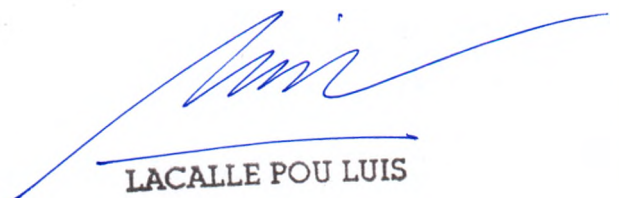
Numeral	Bienes	Unidad física	Base específica	Tasa	Impuesto
12)	Lubricantes	1 litro	\$ 152,28	39%	\$ 59,39
12)	Grasas	1 kilo	\$ 198,95	39%	\$ 77,59
13)	Lubricantes	1 litro	\$ 152,28	2,50%	\$ 3,81
13)	Grasas	1 kilo	\$ 198,95	2,50%	\$ 4,97

Para otras presentaciones el impuesto se determinará proporcionalmente.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

13- arb


LACALLE POU LUIS